**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución**

**Número:** RESOL-2021-1474-APN-EMGA#ARA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 26 de Noviembre de 2021

**Referencia:** Resolución EMGA - Adjudicación - LPU 01-21 - MNLA RQTO 100002 - SEA KING - EX-2021-114200849- -APN-DGIT#ARA

---

VISTO lo actuado en el Expediente Electrónico EX-2021-114200849- -APN-DGIT#ARA, para la adquisición del Requerimiento 100002 de la DIRECCION DE OBTENCIÓN DE LA ARMADA (DIOB), y

CONSIDERANDO:

Que a fin de mantener el servicio de transporte logístico y de personal para la Campaña Antártica, y, de cumplir con las misiones de búsqueda y rescate para operar en las Unidades de Superficie de la Armada, resulta necesario incorporar nuevas Unidades Aeronavales a través del trámite de adquisición correspondiente, sustanciado en el extranjero, a cargo de la DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA DE LA ARMADA (DGIT) y de su subordinada, la MISIÓN NAVAL LOGÍSTICA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (MNLA).

Que por Disposición Nº 01/21 del Director General de Intendencia de la Armada, de fecha 06 de abril de 2021, se autorizó la convocatoria, la elección del procedimiento de Licitación Pública y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública Nº 01/21, para la “ADQUISICIÓN DE DOS (2) HELICÓPTEROS NAVALES MEDIANOS, MODELO SIKORSKY SH-3H/SEA KING MODIFICADOS, ACTUALIZADOS, REMANUFACTURADOS, INCLUYENDO LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO DE MANTENIMIENTO PARA OCHO (8) PERSONAS Y LA PROVISIÓN DE REPUESTOS Y EQUIPOS RELACIONADOS CON LAS AERONAVES PROVISTAS POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS Y 500 HORAS DE OPERACIÓN POR AERONAVE, MÁS EL CURSO DE ADAPTACIÓN AL MODELO PARA DOS (2) PILOTOS”.

Que, a través de la mentada Disposición, se instruyó además al Departamento Contabilidad y Finanzas de la MNLA y a la COMISIÓN EVALUADORA DE CONTRATACIONES DE LA

ARMADA (CMEC), a tomar la intervención que en cada caso les corresponde sobre el Procedimiento de referencia, todo lo cual se sustanció conforme lo dispuesto en los Artículos 11, 12, 25, Inciso a), Apartado 1 del Decreto Delegado Nº 1.023/2.001 y 10, 13 y 27, Inciso c) del Decreto Reglamentario Nº 1.030/2.016.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3°, Inciso e), del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 36-E-2017, este Procedimiento se encuentra excluido del Control de Precios Testigo.

Que producido el Acto de Apertura de Ofertas de la presente Licitación Pública, con fecha 14 de mayo de 2021, se recibieron DOS (2) ofertas de las compañías "CARSON HELICOPTERS, INC." y “CLAYTON INTERNATIONAL, INC.”.

Que, previo a la emisión del Dictamen de Evaluación de Ofertas correspondiente, la Comisión Técnica Asesora de la DIRECCIÓN DEL MATERIAL AERONAVAL (DIMA) designada por el Director del Material Aeronaval emitió el Acta de Asesoramiento Técnico N° 01/21.

Que, posteriormente, la CMEC, por Dictamen Nº 01/21, de fecha 7 de julio de 2021, recomendó:
*“5.1. Desestimar la oferta presentada por parte de la firma CLAYTON INTERNATIONAL INC., (Tax Number N° 58-226-4090), ya que en su cotización de fojas 366, no satisface, desde el punto de vista técnico lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública MNLA N° 01/21, por cuanto: “… No cumple los artículos N° 19 (propone colocar una contragarantía de Adjudicación a los 45 días), N° 23 (propone el plazo de entrega del primer helicóptero a los 9 meses y la del segundo a los 12 meses), N° 25 (términos de entrega en modalidad CPT con entrega en el puerto de Buenos Aires) y N° 33 (aclara que los detalles del pago esperan se discutan durante la negociación del proceso del contrato) del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Particulares”.“… No cumple con las características técnicas, sistema de aviónica y sistema de rotor principal, establecidos en el Ítem N° 1 del Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Particulares”.*
*5.2. Considerar como admisible desde el punto de vista, administrativo, técnico y económico la oferta presentada para la Licitación Pública N° 01/2021, por parte de la firma CARSON HELICOPTERS INC., (Tax Number N° 23-1538917).*
*5.3. Adjudicar la Licitación Pública MNLA N° 01/2021, a favor de la firma CARSON HELICOPTERS INC., (Tax Number N° 23-1538917), con domicilio en 952 Blooming Glen Rd.Perksie, Pennsylvania, United States of América, Zip Code: 18944, quien para su oferta para los Renglones Nros.1 a 4 inclusive (fs. 205/364), cotizó la suma total de: DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (USD 12.250.000,00).”.*

Que mediante correo electrónico de fecha 12 de julio de 2021, la Misión Naval interviniente notificó el Dictamen de Evaluación apuntado, a las dos Compañías oferentes en este Procedimiento.

Que con fecha 14 de julio de 2021, la firma “CLAYTON INTERNATIONAL, INC.” presentó un

escrito en los términos del Artículo 73 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.030/2.016.

Que, de acuerdo al alcance del reclamo invocado por la propia Empresa interesada, la MNLA procedió a intimarla a oblar la garantía correspondiente al Artículo 78, Inciso d) del Anexo al Decreto N° 1.030/2.016, en fecha 15 de julio del corriente.

Que, en respuesta a dicha Intimación, y, sin presentar la garantía requerida en el Considerando anterior, “CLAYTON INTERNATIONAL, INC.” remitió un nuevo escrito con fecha 19 de julio de 2021, mediante el cual, la Compañía precitada complementó los argumentos oportunamente vertidos en su Misiva del 14 de julio anterior.

Que el Artículo 29 del Manual de Procedimiento aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 62-E/2.016 contiene previsiones para casos previstos como el descripto precedentemente.

Que sin perjuicio de lo apuntado en el Considerando precedente, al versar los escritos apuntados sobre cuestiones técnicas relativas a la presente Adquisición, la MNLA remitió los mismos para análisis de la Comisión Técnica Asesora de la DIMA, para que ésta se expida sobre su alcance, en los términos del Artículo 30 del MANUAL DE PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por Disposición ONC N° 62-E/2.016.

Que, en este sentido, la Comisión Técnica Asesora apuntada emitió el Acta de Asesoramiento Técnico N° 02/21, la cual, en lo sustancial, esgrimió:
*“1. Que la impugnación presentada por la empresa CLAYTON INTERNATIONAL INC. a fojas 523 y 532 se considera inadmisible, desde el punto de vista técnico, por no aportar información técnica supletoria conducente a una reconsideración sobre la base de lo expresado en ACTA DE ASESORAMIENTO TÉCNICO Nº 01/21.*
*2. Que las observaciones realizadas por la empresa CLAYTON INTERNATIONAL INC. referidas al helicóptero SH-3H ofrecido por la empresa Carson, se consideran inadmisibles desde el punto de vista técnico por no ajustarse a la realidad del producto ofrecido.”.*

Que, por otra parte, al ampliar lo inicialmente alegado en la Presentación del 14 de julio del corriente, “CLAYTON INTERNATIONAL, INC.” rectificó que su presentación cumplía con los requisitos apuntados en el Artículo 78, Inciso e) del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.030/2.016.

Que, en este sentido, resulta contrario entre sí, el hecho de que la firma “CLAYTON INTERNATIONAL, INC.” alegase la articulación de una impugnación en los términos del Artículo 73 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.030/2.016 pero, a la vez, adujo cumplir con los requisitos del Artículo 78, Inciso e) del mismo cuerpo normativo, los cuales, por otra parte, son aplicables a procedimientos con etapa múltiple, y resultan de naturaleza inidónea para el Procedimiento que nos ocupa.

Que, en este sentido, como consecuencia de la derogación del Decreto Reglamentario Nº

893/12, y, a su vez, habida cuenta que mediante el Artículo 3°, Inciso c) del Decreto Reglamentario Nº 1030/16 quedaron excluidas las contrataciones en el extranjero realizadas por unidades operativas de contrataciones radicadas en el exterior.

Que, así, mediante Dictamen ONC IF-2016-03037750-APN-ONC#MM de fecha 07 de noviembre de 2016, la ONC manifestó carecer de facultades para disponer la aplicación de una normativa que sustituya a la derogada para la gestión de las contrataciones en el exterior pero, a los efectos de no paralizar la gestión de los procedimientos de selección en el extranjero que han quedado sin regulación, esa Oficina Nacional consideró que hasta tanto se apruebe una reglamentación específica, podrán aplicarse de forma analógica las Disposiciones del Reglamento aprobado por el Decreto Reglamentario Nº 1030/16 y las normas complementarias dictadas en consecuencia, es decir, con las adaptaciones que resulten pertinentes, teniendo en consideración los usos y costumbres del lugar de ejecución del contrato, en tanto no fueran incompatibles con los principios generales contemplados en los artículos 1 y 3 del Decreto Delegado N° 1023/01.

Que, en sintonía con lo expuesto precedentemente, una aplicación analógica de las Disposiciones del Decreto Reglamentario Nº 1030/16, mal puede implicar la aplicación de criterios normativos eximentes o diferenciales respecto a un mismo escenario reclamativo, como el que aquí promovió “CLAYTON INTERNATIONAL, INC.” en sus Comunicaciones del 14 y 19 de julio del corriente.

Que, en este sentido y de su propia volición, la firma apuntada omitió el oblado de la garantía de impugnación correspondiente, en cualquiera de las Formas previstas en el Artículo 39 del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por Disposición ONC N° 63-E/2.016, formas que también resultan de costumbre y amplio uso comercial en el país donde fuera sustanciado este Procedimiento.

Que, por los motivos expuestos en los Considerandos que anteceden, corresponde rechazar la impugnación impetrada por la empresa CLAYTON INTERNATIONAL, INC.

Que, sin perjuicio de ello, sobre la Oferta articulada por la compañía “CLAYTON INTERNATIONAL, INC.” también se observaron diversas cuestiones de fondo, respecto a su eventual admisibilidad.

Que, en primer lugar, la Oferta apuntada no cumple con el plazo de entrega estipulado en el Pliego, ya que excede los CIENTO OCHENTA (180) días corridos, y, propone NUEVE (9) y DOCE (12) meses para completar la entrega de cada una de las aeronaves requeridas.

Que, respecto al Lugar de Entrega y al Término de Comercio Internacional (INCOTERM) requeridos por la Armada, “CLAYTON INTERNATIONAL, INC.” propone un destino (BUENOS AIRES) y un INCOTERM (CPT – CARRIAGE PAID TO) distintos a aquellos, no cumpliendo lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que, lo apuntado precedentemente no resulta baladí, debido a que, el INCOTERM consignado por la Fuerza (DAP – DELIVERED AT PLACE) y el propuesto por el Oferente (CPT) difieren sustancialmente de las condiciones originalmente requeridas.

Que, fundamentalmente, y entre varios puntos divergentes en cuanto a la distribución de gastos y a la transmisión de riesgos contractuales, a contrario de lo reglado por el Incoterm DAP, bajo el CPT, el riesgo se transfiere al comprador tan pronto como la mercancía está bajo el control del transportista en el punto de origen del vendedor, que exporta el producto.

Que, de esta manera, si el bien adjudicado se pierde o daña de alguna manera mientras se encuentra a bordo de un transportista, el vendedor no es responsable y se libera de cualquier cargo, y así, la Armada resultaría ser el único responsable por cualquier daño o pérdida de la mercadería.

Que, en relación a ello, cualquier daño durante el transporte podría tener efectos eventuales, negativos a las pretensiones de la Institución, en la ejecutoriedad de la Cláusula 9 – GARANTÍA POR DESPERFECTOS AMPARADOS POR LA FIRMA PROVEEDORA POSTERIOR A LA RECEPCIÓN del Anexo II - Especificación Técnica.

Que, por su parte, la Oferta de “CLAYTON INTERNATIONAL, INC.” tampoco cumple el Artículo 19 del ANEXO I – PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, proponiendo presentar una contragarantía de pago anticipado a los CUARENTA Y CINCO (45) días, en vez de los DIEZ (10) días posteriores a la recepción de la Orden de Compra.

Que, cabe apuntar además, que el escrito suscripto por Clayton con fecha 14 de julio del corriente ratifica el ofrecimiento de estas condiciones diferenciales, mencionadas en los Considerandos precedentes.

Que la aceptación de esta Oferta implicaría sin más, borrar las condiciones originalmente exigidas por la Armada, y vulnerar el principio de igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes.

Que, en efecto, no resulta admisible aceptar una oferta que modifique las condiciones del llamado previamente establecidas por el organismo contratante, ya que una “contrapropuesta” importaría, en principio, desvirtuar las bases del procedimiento en violación al principio de igualdad que debe regir en toda contratación administrativa (Conf. Dictamen ONC Nº 586/10).

Que, en la presente Licitación Pública, “CLAYTON INTERNATIONAL, INC.” incorporó en su Oferta, las Clausulas citadas precedentemente, que contienen directrices distintas y que se apartan de lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por la Armada.

Que, las diferencias existentes entre las Cláusulas incorporadas por “CLAYTON INTERNATIONAL, INC.” en su oferta y las dispuestas por la Armada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares son de carácter sustancial y se subsumen en la causal de

desestimación no subsanable contemplada en el Artículo 66, Inciso i) del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1.030/2.016.

Que en virtud de que el Oferente precitado se apartó en su oferta, de las reglas establecidas por las normas que rigieron el llamado a licitación pública, la propuesta presentada por “CLAYTON INTERNATIONAL, INC.” en el marco de este Procedimiento de Selección, se encuentra incursa en la causal de desestimación no subsanable contemplada en el Considerando anterior.

Que, por otra parte, mediante Acta se hace constar la recepción del Mensaje Naval GFH DGPR R 071101 OCT 2021 “C” de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTO DE LA ARMADA (DGPR), de fecha 07 de octubre de 2021, autorizando la partida presupuestaria para la adquisición de este Requerimiento por un monto de PESOS ARGENTINOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES CON 00/100 ($ 1.334.840.000,00.-), incluyendo los opcionales ofrecidos por la firma “CARSON HELICOPTERS, INC.”.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ARMADA, ha tomado la intervención correspondiente, adoptándose las recomendaciones señaladas por ella, en su Dictamen jurídico.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de Ley de Defensa Nacional N° 23.554 y el Artículo 12 del Decreto Delegado N° 1.023/2.001, el que suscribe se halla facultado para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprúebase lo actuado en la Licitación Pública Nº 01/21, para la “ADQUISICIÓN DE DOS (2) HELICÓPTEROS NAVALES MEDIANOS, MODELO SIKORSKY SH-3H/SEA KING MODIFICADOS, ACTUALIZADOS, RE-MANUFACTURADOS, INCLUYENDO LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO DE MANTENIMIENTO PARA OCHO (8) PERSONAS Y LA PROVISIÓN DE REPUESTOS Y EQUIPOS RELACIONADOS CON LAS AERONAVES PROVISTAS POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS Y 500 HORAS DE OPERACIÓN POR AERONAVE, MÁS EL CURSO DE ADAPTACIÓN AL MODELO PARA DOS (2) PILOTOS.

ARTÍCULO 2º.- Rechácese la Impugnación articulada por la empresa “CLAYTON INTERNATIONAL, INC.” por los fundamentos detallados en los Considerandos de la Presente, y en virtud del Artículo 74 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.030/2.016.

ARTÍCULO 3º.- Adjudicase a la firma "CARSON HELICOPTERS, INC.” para los renglones 1, 2, 3 y 4 de esta Licitación Pública, incluyendo los opcionales ofrecidos por la adjudicataria, por la

suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 (U$S 12.835.000,00.-), por resultar su oferta admisible y conveniente.

ARTÍCULO 4°.- Desestimase la oferta presentada por la compañía “CLAYTON INTERNATIONAL, INC.” para la totalidad de los renglones de esta Licitación Pública, sin posibilidad de subsanación, por encontrarse incursa en la causal de desestimación no subsanable, contemplada en el Artículo 66, Inciso i) del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1.030/2.016.

ARTÍCULO 5°.- Imputase el monto total que se aprueba por el Artículo 3° a la siguiente Imputación Presupuestaria: Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 22 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, Ejercicio 2021, Programa 300, Subprograma 434, U.C. 352,SHM (DGMN), FF.11, TNR, Moneda 3, Inciso 6.8.7, N° BAPIN 129.356.

ARTÍCULO 6°.- Elévase la presente al MINISTERIO DE DEFENSA para su ratificación, junto a los demás actos administrativos correspondientes al trámite de esta Licitación Pública.

ARTÍCULO 7º.- Una vez ratificada la presente y aprobado su gasto presupuestario por la Autoridad competente, notifíquese en forma fehaciente esta Resolución a los oferentes que cotizaron en esta Licitación Pública.

ARTÍCULO 8º.- Cumplido, gírese para conocimiento y/o cumplimiento a la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA DE LA ARMADA, a la SECRETARÍA GENERAL DE LA ARMADA, y al Departamento Contabilidad y Finanzas de la MISIÓN NAVAL LOGÍSTICA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para instrumentar la afectación presupuestaria y la emisión de la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 9º.- Regístrese y archívese copia en el respectivo Legajo y en la SECRETARÍA GENERAL DE LA ARMADA.

Digitally signed by GUARDIA Julio Horacio
Date: 2021.11.26 12:14:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JULIO HORACIO GUARDIA
Jefe del Estado Mayor General de la Armada
Estado Mayor General de la Armada
Armada Argentina

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.26 12:14:50 -03:00